

ASOCIACION DE EMPLEADOS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ESTATUTOS

LA PLATA

1950

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

ASOCIACION DE EMPLEADOS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ESTATUTOS

LA PLATA

1950

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

ASOCIACION DE EMPLEADOS

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1)

CON PERSONERIA JURIDICA (2)

ESTATUTOS (3)

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE Y FINES

Artículo 1º—Entre los empleados de la Universidad Nacional de La Plata, queda constituida una asociación que se denominará “Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de La Plata”, con sede en la ciudad de La Plata, y cuyos propósitos fundamentales son:

- a) Cuidar de oficio, en lo general e impersonificado, por los intereses gremiales del personal que agrupa; y, en lo particular y personal, bajo pedido responsable y riesgos a cargo del peticionante;
- b) Propender al mejoramiento cultural, económico y de las condiciones sociales de sus afiliados;
- c) Obtener de las autoridades universitarias su reconocimiento y la aprobación de una ordenanza de estabilidad y escalafón para el empleado;

(1) Fundada el 14 de junio de 1932, y reconocida en la Universidad por Ordenanza del Honorable Consejo Superior, con fecha 13 de octubre de 1932.

(2) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de 5 de mayo de 1937.

(3) Sancionados por Asamblea General Extraordinaria realizada el 30 de septiembre de 1949, y aprobados por Decreto número 999 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 23 de enero del “Año del Libertador General San Martín”, 1950.

- d) Prestar a sus socios la ayuda mutua en las condiciones que se establecerá y fomentar toda institución que tienda a ello;
- e) Excluir completamente de su seno las actividades políticas de toda índole, religiosas e ideológicas, no ejerciendo, por otra parte, potestad sobre sus socios que, fuera de ella, pueden pensar libremente en las cuestiones expuestas;
- f) Mantener con las autoridades universitarias relaciones cordiales y de respeto, de acuerdo a la disciplina establecida por las ordenanzas que rigen el desenvolvimiento administrativo de la Universidad;
- g) Publicar un Boletín o Revista cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente;
- h) Crear una biblioteca;
- i) Para el cumplimiento de los fines de su institución podrá realizar todos los actos autorizados a las personas jurídicas.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 2º — De la Asamblea general anual ordinaria.

La Asamblea general ordinaria de asociados es la autoridad soberana de la Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de La Plata. Convocada por la Comisión Directiva, se reúne, cada año, dentro de los noventa días a contar de la fecha establecida en el artículo 9º, inciso d), de los presentes Estatutos, y media hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubieran reunido antes de ese tiempo la mitad más uno de sus socios, sesiona cualquiera sea el número de asociados presentes. Sus funciones específicas son:

- a) Consideración de la Memoria y Balance general correspondientes al año social-financiero de la Entidad, y demás asuntos incluidos en la orden del día;

- b) Designar a dos asociados presentes para refrendar con sus firmas el acta de la Asamblea.

Art. 3º—La Asamblea general ordinaria resuelve por mayoría simple de los asociados presentes y revoca con los dos tercios de los mismos.

Art. 4º—De las Asambleas extraordinarias.

Tendrán lugar cuando la Comisión Directiva así lo resuelva o cuando la cuarta parte de los socios lo soliciten con la mención del o de los asuntos a tratar. En el primer caso las resoluciones serán válidas si se llenan los requisitos de las asambleas ordinarias. En el segundo, no podrán realizarse si no se encuentran presentes las tres cuartas partes de los solicitantes, y el mismo asunto no podrá ser objeto de nueva convocatoria a menos que al Comisión Directiva lo resuelva en ese sentido. Si se tratara de juzgar actos de la Comisión Directiva, las resoluciones carecerán de validez si no reúnen las tres cuartas partes de votos de los presentes. Para reconsiderar cualquier resolución se requiere dos tercios de votos.

Art. 5º—De las Asambleas parciales.

Estarán constituidas por los socios de cada repartición.

- a) Se reunirán cada vez que lo exijan las necesidades internas de cada repartición, estando facultadas para retirar el mandato a sus delegados con el voto de los dos tercios de sus socios.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES

Art. 6º—Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Tesorero y dos Revisores de cuentas:

- a) Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Tesorero o Revisor de cuentas, es indispensable poseer una antigüedad como asociado no menor de tres años ininterrumpidos;
- b) Sus mandatos tienen dos años de duración y son reelegibles;

- c) Son elegidos por el voto general, directo y secreto de los asociados, a cuyos fines la Comisión Directiva instalará mesas receptoras de votos convenientemente distribuidas en las varias dependencias de la Universidad;
- d) El acto electoral, convocado, vigilado y escrutado en acto público por la Comisión Directiva, tendrá lugar dentro del mes de junio de cada año que corresponda elegir;
- e) La elección se hará por lista, la que deberá ser presentada a la Comisión Directiva para su oficialización, antes de los cinco días anteriores al de la fecha del acto electoral y se computará un voto por cada lista;
- f) Los electos asumen sus funciones en la fecha que resulte por imperio del artículo 14, inciso 1);
- g) Para tener derecho al voto se requiere una antigüedad como socio no menor de tres meses y estar inscripto en el padrón;
- h) Los cargos a que se refiere el presente artículo son incompatibles con el de Delegado.

Art. 7º — Elección de Delegados.

- a) Anualmente la Comisión Directiva convocará a los asociados de las reparticiones que renuevan sus representantes, a elección de Delegados, debiendo el acto tener lugar dentro del mes de junio y podrá, cuando coincida, ser simultáneo al de elección de autoridades;
- b) Presidirá el acto electoral el Delegado titular en cada repartición —en su defecto el Delegado suplente en ejercicio del cargo o la persona que para el caso designe la Comisión Directiva—, quien nombrará, de entre los asociados de su representación, los colaboradores que hubiere menester, tanto para la vigilancia del acto mismo, cuanto para la realización del escrutinio;
- c) El voto será directo y secreto debiendo, el votante,

- reunir la condición que establece el artículo 6º, inciso g);
- d) Los Delegados duran dos años en sus mandatos, son reelegibles, y la mitad de su número en la Comisión Directiva se renueva cada año;
 - e) Para ser electo Delegado es requisito indispensable tener dos años ininterrumpidos de antigüedad como socio y estar inscripto en el padrón;
 - f) La incorporación a la Comisión Directiva de los Delegados electos se produce con arreglo al artículo 14, inciso l);
 - g) En caso de acefalía de una Delegación, dentro de los treinta días de producida, la Comisión Directiva convocará a elecciones para completar período, no quedando obligada, si fallara la primera convocatoria, a realizar otra hasta tanto no se cumpla el período electoral ordinario.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS, DEL CAPITAL Y DE LOS BENEFICIOS

Art. 8º — De los socios.

Habrán dos categorías de socios: socios activos y socios honorarios.

- a) Podrán ser socios activos todos los que pertenezcan al personal de empleados de todas las categorías, con cargo permanente en el presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata, siempre que no desempeñen con exclusividad cargos específicamente docentes;
- b) Podrán ser socios honorarios, sin derecho a beneficio, las personas que determine la Comisión Directiva, los empleados que pasen a desempeñar funciones docentes sin retención de cargo administrativo y, lo mismo, los empleados que dejen de pertenecer a la Universidad para servir en otra repartición;

- c) Todo socio activo se obliga a pagar una cuota mensual cuyo monto, a proposición de la Comisión Directiva, será establecido en Asamblea general;
- d) Si un asociado renunciara o dejara de abonar tres mensualidades consecutivas perderá automáticamente todos los derechos que le acuerdan los presentes Estatutos. En caso de reingreso será considerado como socio nuevo;
- e) Los empleados que se jubilen podrán continuar como socios, conservando todos sus derechos, con excepción de los electorales;
- f) La Comisión Directiva queda facultada para aceptar o rechazar los pedidos de adhesión;
- g) Todo socio contrae el deber de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Art. 9º — Del Capital Social.

Constituyen el Capital Social:

- a) Los bienes muebles que actualmente posee la Asociación y los muebles o inmuebles que pueda poseer;
- b) Las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias que abonen los asociados;
- c) Los beneficios, donaciones, legados, alquileres, intereses y otros ingresos no previstos;
- d) El ejercicio social-financiero de la Asociación cierra el 30 de junio de cada año;
- e) Para adquirir, hipotecar o vender bienes inmuebles, y para aceptar donaciones o legados, será necesaria la autorización de una Asamblea general con los dos tercios de sus votos.

Art. 10. — De los beneficios.

- a) Acordará una mensualidad de cien pesos a los socios enfermos, con licencia sin goce de sueldo, previa certificación de médico oficial, especificando la enfermedad, pudiendo renovarse mensualmente si se prolongara aquélla, a razón de tantos meses como

- años de antigüedad como socio tenga, no pudiendo excederse de tres mensualidades de cien pesos y dos de cincuenta pesos en total, acumulables;
- b) El beneficio que fija el inciso inmediato anterior será acordado cuando el socio solicitante no perciba su sueldo de fondos provenientes del presupuesto y después de cumplidos los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Universidad sobre licencias del personal administrativo, técnico, obrero y de servicio, sujetándose automáticamente lo que se establece en este inciso a las modificaciones que pudieran producirse en lo sucesivo referentes a estas disposiciones;
 - c) Ayudará, en la medida de sus posibilidades y sin cargo de reintegro al fondo social, al asociado que padezca enfermedad grave, y acordará en el mismo caso, préstamos especiales sin interés, hasta la cantidad de cien pesos;
 - d) En caso de fallecimiento de un socio se acordará a la viuda e hijos, padre o hermanos, en el orden del enunciado y por una sola vez, un socorro condicionado a la antigüedad del causante como socio, dentro de un mínimo de ciento cincuenta pesos y un máximo de trescientos cincuenta pesos;
 - e) Todo socio que quedara cesante en su empleo por causas ajenas a su voluntad o injustificadas a juicio de esta Asociación, que no afecten a su honorabilidad, con antigüedad de un año como socio y siempre que hubiera observado buena conducta en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a un subsidio de cien pesos por una sola vez;
 - f) En el caso del inciso e) de este artículo, la Comisión Directiva tratará de hallar ubicación al cesante dentro de la Universidad, cuando las autoridades de ésta dispongan crear algún puesto o llenar alguna vacante, o también, fuera de ella en la medida de sus alcances;
 - g) Para tener derecho a los beneficios que acuerda este artículo, es necesario contar con la antigüedad

de un año como socio y estar al día con la caja social;

- h) La Comisión Directiva queda facultada para resolver los casos no previstos en el presente artículo, debiendo ajustarlo a los términos del inciso h) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 11.—La Comisión Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general y un Tesorero, elegidos con arreglo al artículo 6º; un Secretario de actas, un Prosecretario y un Protesorero, designados por elección interna entre los delegados en ejercicio del cargo; y la completan un Delegado titular y un Delegado suplente por cada una de las Reparticiones que componen la Universidad, elegidos conforme al artículo 7º, quedando como Vocales los no electos en los cargos directivos que menciona el segundo período del presente artículo.

Art. 12.—Anualmente, al incorporarse los Delegados electos por cada repartición que renueva sus representantes, se procederá a constituir la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos en los distintos cargos de elección interna aquellos que los desempeñaban con anterioridad y continuasen sus mandatos como Delegados.

Art. 13.—Los Delegados suplentes concurren al seno de la Comisión Directiva, en carácter de colaboradores, llamados por la misma; eventualmente, a pedido del Delegado titular, al que reemplazan cuando la ausencia de aquél sea justificada; y para completar período, como Delegado, cuando así corresponda.

Art. 14.—La Comisión Directiva se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, y en sesión extraordinaria convocada por su Presidente cada vez que éste lo juzgue necesario, o a pedido de la mayoría de sus miembros. Son sus atribuciones:

- a) Adoptar las resoluciones necesarias para la buena administración;
- b) Manejar los fondos, que estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de Presidente, Tesorero y Secretario general;
- c) Gestionar, mediante petitorios, subsidios para ampliar su capital social y realizar, con el mismo fin, actos de beneficio;
- d) Informar por intermedio de su Presidente, sobre la marcha de la Asociación a la Asamblea anual;
- e) Entender y resolver en las renunciaciones de sus miembros y en las de los asociados, lo mismo que en toda clase de solicitudes que presenten estos últimos;
- f) Designar las Comisiones internas que juzgue conveniente;
- g) Convocar a elecciones y decidir sobre su validez cuando ellas no se ajusten a los Estatutos y sus reglamentos, o sean impugnadas con fundamento legal por los asociados;
- h) Limitar los beneficios que acuerda el artículo 10 de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación, no pudiendo, en ningún caso, los egresos por concepto de subsidios exceder el noventa por ciento de los ingresos mensuales. Cuando los pedidos de un mes excedieran el porcentaje fijado, la distribución se hará a prorrata;
- i) Aplicar las sanciones que establece el artículo 24 de los presentes Estatutos;
- j) Resolver sobre las solicitudes de adhesión;
- k) Reglamentar los Estatutos y darse sus reglamentaciones internas;
- l) Convocar dentro de un término que no supere a los treinta días posteriores a la fecha de realización de Asamblea general anual ordinaria, a los nuevos Delegados electos con efecto de proceder a constituir la Comisión Directiva;

- m) Excluir de su seno al Delegado que sin causa justificada faltara a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas;
- n) Integrar organismo federativo en el orden universitario y entablar y sostener relaciones con entidades similares o afines;
- ñ) Distribuir a los asociados la Memoria y Balance general con diez días de anticipación —salvo caso de fuerza mayor— al de la fecha de la Asamblea que deberá considerarlos;
- o) Designar eventualmente, en ausencia de las personas que ordenan los Estatutos, reemplazante para presidir sesión en número legal;
- p) Nombrar los empleados que estime necesario para su normal funcionamiento.

Art. 15.— Del Presidente y del Vicepresidente.

- a) El Presidente es el representante de la Asociación en todos sus actos; preside las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; vota únicamente en caso de empate; hace cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y resuelve en caso de urgencia con cargo de dar cuenta a la Comisión en la primera reunión que ésa realice;
- b) El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, y para completar período en caso de renuncia o impedimento físico o legal del titular, con las mismas atribuciones; en los demás casos concurre a las sesiones como Vocal;
- c) Cuando vacare la Presidencia por cesación anticipada del titular y de su reemplazante, la Comisión Directiva designará de su seno un Presidente interino debiendo realizar, dentro de un plazo de noventa días, un acto electoral extraordinario para completar período siempre que, para la terminación de ése, faltaren seis meses o más.

Art. 16.— Del Secretario general y del Prosecretario.

- a) El Secretario general concurre a las sesiones, delibera y vota; colabora en las actividades generales

de la Entidad; refrenda con su firma la del Presidente; lleva la correspondencia y preside las deliberaciones de la Comisión Directiva en ausencia del Presidente y del Vicepresidente;

b) El Prosecretario concurre a las sesiones en su calidad de Delegado; reemplaza al Secretario general en su ausencia, y para completar período siempre que alcance —o hasta donde alcance— su mandato como Delegado; tiene a su cargo el archivo y es Secretario de Subcomisiones.

Art. 17. — Del Secretario de actas:

Tiene a su cargo las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Del Tesorero y del Protesorero.

a) El Tesorero es el encargado de las finanzas de la Entidad y es el responsable de todo movimiento de fondos; concurre a las sesiones, delibera y vota;

b) El Protesorero, concurre a las reuniones en su calidad de Delegado; colabora en las tareas de Tesorería; reemplaza al Tesorero en su ausencia, y para completar período siempre que alcance —o hasta donde alcance— su mandato como Delegado.

Art. 19. — De los Revisores de cuentas.

Examinan la contabilidad de la Asociación y firman, junto con el Presidente, el Tesorero y el Secretario general, los balances de la misma.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — Para introducir cualquier reforma a los presentes Estatutos debe mediar petición fundada suscripta por la cuarta parte del total de los socios o proposición de la Comisión Directiva, debiendo ser considerada por una Asamblea extraordinaria convocada a ese solo efecto.

